

## RESOLUCIÓN No. SO-068-2022

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver la adjudicación del Proceso de Compra publicado en el Portal de Honducompras 1, mediante el Expediente de Compra Menor número **IAIP-GIT-045-2021**, “**CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET**” para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**”.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Memorando **GIT-IAIP-45-2021**, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Ingeniero **Aviazas Amibelec Pavón Merlo**, en su condición de Gerente de la Gerencia de Infotecnología e Innovación, solicitó a la Gerencia Administrativa, procediera a la contratación del servicio de Internet, de conformidad a lo programado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y al Plan Operativo Anual (POA) 2021.

2. En atención a las etapas del proceso para la contratación, el Comité de adquisiciones del Instituto de Acceso a la información Pública, procedió a publicar en el Portal de **Honducompras 1**, el que dio inició en fecha 22 de diciembre de 2021 y finalizó en fecha 14 de enero de 2022, el detalle de la contratación del enlace dedicado de Internet para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con las siguientes especificaciones: “*Requerimientos técnicos para la contratación de enlace dedicado de Internet para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). No. DETALLES DEL SERVICIO: 1. Se requiere una canal de datos dedicados de 110 Mbps o superior simétrico, para ser instalado en las instalaciones del IAIP en la colonia Tepeyac, calle real de minas, Edificio Panorama. 2. Se requiere una disponibilidad de un mínimo de 16 IP públicas. 3. Asegurando una disponibilidad del servicio como mínimo del 99.4% 24 horas al día, 365 días al año. 4. El Servicio debe ser proporcionado mediante Fibra óptica y en su punto final mediante conectores RJ45. 5. En caso de cambio de equipos por fallas y requiera cambio, debe ser remplazado por uno igual o de características superiores. 6. Suministrar el servicio de soporte técnico, a través de teléfono, correo electrónico y/o visitas (cuando sean necesarias), durante el término de duración del contrato. En caso de fallas en el servicio deberá hacerse visita técnica al lugar en un periodo que no exceda 24 horas para resolver la problemática. 7.*”



*Estas especificaciones son las mínimas que se esperan del servicio, se valorar las ofertas que presenten un servicio más completo y que aseguren una alta disponibilidad con una infraestructura robusta ampliamente distribuida. Este servicio será contratado para los meses de febrero a diciembre 2022, para presentar ofertas deberán tomarse en cuenta las especificaciones especiales hacer entregadas por el Oficial de Compras de IAIP.”.*

3. El Comité de adquisiciones del Instituto de Acceso a la información Pública determino que el requerimiento se encuentra detallado bajo el Código Único de Bienes y Servicios (CUBS) 81112100, Grupo de Objeto 200 y Objeto del Gasto 25700 en el objeto del Gasto de Bienes y Servicios cuya fuente de financiamiento es el Tesoro Nacional.

4. Consta en el **ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES No. IAIP-CCA-001-2022, PROCESO No. IAIP-GIT-IAIP-045-2021, PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET (ISP)**, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), que el Comité, procedió a la apertura de la sesión, con el objeto de revisar la plataforma de Honducompras 1, constatando que se presentación de cinco (05) ofertas por parte de las empresas **1) CLARO CORPORACIONES; 2) Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.; 3) EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL); 4) CABLE COLOR S.A. DE C.V.; Y, 5) NAVEGA S.A DE C.V. ;** Ofertas que se detallan de la siguiente manera: **1. CLARO CORPORACIONES**, quien presentó oferta económica sin número de cotización de fecha once (11) de enero del dos mil veintidós (2022), por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCO DOLARES (\$. 305.00) MENSUALES** más el 15% de impuesto sobre ventas. Cuya conversión a moneda local equivale a un total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.7,464.53)**, más el 15% de impuesto sobre ventas por los cuatro meses de servicio. **2. Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.**, quien presentó número 3457531-2022, de fecha once (11) de enero del dos mil veintidós (2022), por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 139,150.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas. **3. EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, quien presentó oferta mediante OFICIO -DCEC-PG-002-2022 de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (144,720.43)** incluido el 15% de impuesto sobre



ventas. **4. CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, quien presentó Cotización IAIP-GIT-045-2021, de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 154,836.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas. **5. NAVEGA S.A DE C.V.**, quien presentó oferta con número de cotización 00000-14-01-2022, de fecha catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022), por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.173,937.50)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas. Asimismo, el comité de Adquisiciones después de visto y analizado las ofertas solicitó al Ingeniero Aviazas Amibelec Pavón, en su condición de Gerente de Infotecnología e Innovación, presentar ante este comité una Valoración Técnica de las ofertas presentadas, dando traslado del Expediente.

5. Mediante **MEMORANDO GIT-IAIP-06-2022**, de fecha 17 de enero de 2022, el Ingeniero Aviazas Amibelec Pavon Merlo, en su condición de Gerente de Infotecnología, **concluye:** “Que la oferta presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) está incompleta. No especifica en que porcentaje aseguran la disponibilidad del servicio. **Para las cuatro (4) ofertas restantes se concluye que cumplen con todos los requerimientos técnicos solicitados.** En caso de que se considere un cambio de proveedor de internet, se deberá tener en cuenta los tiempos estimados para la instalación del enlace de manera que estén acordes a los tiempos de finalización del contrato vigente, después de esta tarea se deberá realizar las configuraciones en la plataforma tecnológica del instituto, esto con el fin que los sistemas tengan el menor impacto en cuanto a la disponibilidad de acezarlos por los usuarios.”

6. Que Consta en el **ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES No. IAIP-CCA-001-2022, PROCESO No. IAIP-GIT-IAIP-045-2021, PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET (ISP)**, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), que el Comité en concordancia a lo que determina el artículo 72 numeral 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, que para los Contratos de Suministros para Bienes y Servicios gestionados en la plataforma electrónica Honducompras 1, cuyos montos oscilen de **L. 85,000.01 a L. 270,000.00**, bastará con tres (03) cotizaciones, aunado la valoración técnica presentada por el Ingeniero Aviazas Amibelec Pavón, Gerente de Infotecnología e Innovación, el artículo 51 y el artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, que establece: la procedencia de evaluación de ofertas por



criterios objetivos, en donde se podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, por tanto, se descarta por criterios objetivos a los ofertantes **CLARO CORPORACIONES** y la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en vista que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos y necesidades que requiere el Instituto de Acceso a la Información Pública; **el ofertante CLARO CORPORACIONES:** en aplicación del artículo 116 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente reza: *“Precio. El precio se expresará en moneda nacional; podrá expresarse total o parcialmente en moneda extranjera cuando se trate de suministros que deban adquirirse en el mercado internacional, cuando estuviere previsto en convenios de financiamiento externo o si hubiere otra razón justificada, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, debiendo indicarse lo pertinente en el pliego de condiciones; cuando así ocurra, para efectos de comparación de las ofertas, éstas se convertirán a Lempiras, observando, en su caso, lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento”*, en conclusión, no cumple con lo establecido a los requerimientos solicitados, ya que presentó oferta en moneda distinta a la nacional, tomando en cuenta que, la adquisición del servicio que se brinda es en el territorio nacional; y el oferente la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en relación a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, el cual literalmente dice: *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”*; en el presente caso **HONDUTEL**, solamente presenta oferta económica al servicio solicitado y no las condiciones y características del servicio que requiere el Instituto de Acceso a la Información Pública, en consecuencia es una oferta incompleta lo que imposibilita su análisis de comparación, por tanto se proceda a descartar por criterios objetivos.

7. En virtud de lo anterior, el **COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL IAIP**, en aplicación del artículo 72 numeral 4 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022**, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, así como lo dispuesto en el Acuerdo SE-13-2013 de fecha seis (06) de mayo del año dos mil trece (2013), **RECOMIENDA** al Honorable Pleno de Comisionados adjudicar el proceso de la contratación de **“CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO DE ACCESO**

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)” a: la EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V, por ser la empresa ofertante que, no solamente cumple con las especificaciones técnicas detalladas en la publicación del proceso IAIP-GIT-045-2021 en la plataforma electrónica de HONDUCOMPRAS 1, sino que también oferta el precio más bajo, siendo este por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 139,150.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, considerándose esta como la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

8. La Unidad de Servicios Legales emitió la Opinión Legal **USL-006-2022**, que establece: **PRIMERO:** Que el proceso de **IAIP-GIT-IAIP-045-2021** contentivo de la adjudicación para la contratación de enlace dedicado de Internet para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se está desarrollando bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Se recomienda que se ordene a la Gerencia Administrativa a que proceda con la elaboración del dictamen financiero correspondiente que acredite que la fuente de financiamiento *Código Único de Bienes y Servicios (CUBS) 81112100, Grupo de Objeto 200 y Objeto del Gasto 25700 dentro de la Clase de Gasto de Bienes y Servicios cuya fuente de financiamiento es el Tesoro Nacional*, es aquella en la cual se disponen los fondos suficientes para honrar la obligación. Y, una vez emitido el referido dictamen financiero, procedan a agregarlo al expediente administrativo previo a que el Honorable Pleno de Comisionados proceda a realizar la adjudicación correspondiente.

9. En fecha 14 de febrero de 2022, El Licenciado Carlos Enrique Duran, Gerente Administrativo del IAIP, emite la Opinión Presupuestaria **GA-002-2022**, para la contratación del **ENLACE DEDICADO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, estableciendo: Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria bajo el renglón: **Institución 32**, Instituto de Acceso a la Información Pública; **Gerencia Administrativa:** 001 “Gerencia Central”; **Unidad Ejecutora 001**, Dirección Administrativa; **Programa:** 11 “control de Acceso a la Información Pública, **Actividad/Obra 03** “Servicios Administrativos”; **Grupo de Gasto 200**”; Servicios No Personales; **Objeto del Gasto 25700** “Servicios de Internet”.



**FUNDAMENTOS LEGALES**

1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** establece Artículo 80: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal; Artículo 82: El derecho de defensa es inviolable; Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

2. El artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6, 7 y 10 establece:

“Artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.”

“Artículo 11 numeral 10 el **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.

4. Que el artículo 79 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... “la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo....”

5. **EI REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, artículo 15, literal a, b, i, determina:

“a) Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables. b) Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros; i) determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.”

6. **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO** contemplan dentro de su texto positivo vigente la existencia de principios básicos que rectoran los procesos de adquirentes del Estado, siendo esto el Principio de Eficacia, Principio de publicidad y Transparencia y el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

7. La **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, en los artículos 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo, establece:**

“artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.”

“artículo 38 que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

“Artículo 51 establece: **Adjudicación**. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.”



“Artículo 52 establece: **Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

“Artículo 55 establece: **Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”

“Artículo 83 establece: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.”

“artículo 110 de la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO** “La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

“artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

**8. El REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO,**  
artículo 7 literal f), k), 116, 139, 141, 152 y 174 define:

Que el artículo 7 literal f), define las Cotizaciones como “Procedimiento o método utilizado para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes o servicios cuyo valor estimado no exceda del monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

Literal k), “contrato de suministro aquel “celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, los servicios de publicidad, edición e imprenta, **la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática**, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.”

“**Artículo 116. Precio.** El precio se expresará en moneda nacional; p o d r á expresarse total o parcialmente en moneda extranjera cuando se trate de suministros que deban adquirirse en el mercado internacional, cuando estuviere previsto en convenios de financiamiento externo o si hubiere otra razón justificada, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, debiendo indicarse lo pertinente en el pliego de condiciones; cuando así ocurra, para efectos de comparación de las ofertas, éstas se convertirán a Lempiras observando, en su caso, lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento.”

“**Artículo 139. Criterios para la Adjudicación.** Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, **mediante resolución motivada dictada por el órgano competente**, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...”

“**artículo 141**, establece que, Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.



“**artículo 152**, determina que para suministros de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito se procederá de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.”

“**Artículo 174: Aplicación analógica.** En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.”

**9. La Ley de General de la Administración Pública, en su artículo 120 establece:**

“**Artículo 120.-** Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen **para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares**, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**10. La Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 137 preceptúa:**

“**Artículo 137.-** Contra la **resolución** que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado”.

**11. Que el artículo 72 de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 preceptúa:** “para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: siendo el monto permitido para Órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios aquellas que oscilen entre **L. 85,000.01 a L. 270,000.00.**

**Artículo 89:** ... Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo 44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan

sustancialmente al marco regulatorio vigente. El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

**Artículo 90:** Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.

12. Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, correspondiendo al Pleno de Comisionados del IAIP, resolver colegiadamente todos sus asuntos, en el presente caso, procede resolver sobre el proceso de Contratación número **IAIP-GIT-045-2021**, publicado el proceso en el Portal de Honducompras 1, resultando de la revisión y análisis de la documentación contentiva en el expediente y de conformidad a lo establecido en la LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, específicamente, tomando como referente el principio de eficiencia contenido en su artículo 5, el cual manda a la administración pública, la obligatoriedad de contratar en las mejores condiciones de costo y calidad, se concluye, lo siguiente: **a)** Que el procedimiento para la adjudicación de la **“CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, específicamente lo establecido en el Título V Ejecución de los Contratos, Capítulo II Contrato de Suministro, Sección ‘A’ Disposiciones Generales del Presupuesto de la República año 2021; **b)** Del análisis de la documentación y en aplicación de los artículo 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se determina: descarta por criterios objetivos a los ofertantes **CLARO CORPORACIONES** y **la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en vista que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos y necesidades que requiere el Instituto de Acceso a la Información Pública. **c)** De acuerdo al resultado de la valoración de las Ofertas presentadas por los oferentes: **1. ...; 2. REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. 3. ...; 4. CABLE COLOR S.A. DE C.V. y, 5. NAVEGA S.A DE C.V.,** en apego al artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, que determina, que debe



adjudicar al ofertante que, cumpliendo con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificado, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el proceso; y en consonancia a la recomendación que brinda el Comité de Adquisiciones del Instituto, la oferta que cumple con los parámetros solicitados, a las necesidades del IAIP, y en aplicación al artículo 72 numeral 4 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto General De Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022**, el Pleno de Comisionados es del parecer adjudicar el proceso de la contratación de **“CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)”** a: la **“EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.”**; por ser la empresa ofertante que, no solamente cumple con las especificaciones técnicas detalladas en la publicación del proceso IAIP-GIT-045-2021 en la plataforma electrónica de HONDUCOMPRAS 1, sino que también oferta el precio más bajo, siendo este por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 139,150.00)**, **incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, considerándose esta como la oferta más económica o ventajosa para el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

**PORTANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 8, 11 numeral 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 11 numeral 1, literal b), 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo, de la Ley de Contratación del Estado, El **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, artículo 7 literal f), k), 116, 139, 141, 152 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 83, 87 reformado, 129, 131, 135, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 71, 86, 90 (II párrafo), 91 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **HA LUGAR** el proceso de Compra Menor número **IAIP-GIT-045-2021**, referente al proceso de Compra Menor, de un **“CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET”**, para el **INSTITUTO DE ACCESO A**

LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)”; ya que dicho proceso se ha desarrollado bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Adjudicar a la Empresa REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. de C.V., la “CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET”, para el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 139,150.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, por considerar la oferta más económica o ventajosa para el IAIP, proceso del expediente de Compra Menor número IAIP-GIT-045-2021, por ser la oferta que cumple con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo y económica, cumpliendo con criterios objetivos definidos en el proceso, así como los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado su Reglamento y Presupuesto General de la República para Ejercicio fiscal 2021. **TERCERO:** Autorizar al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la suscripción del contrato de la adjudicación de la “CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET”, para el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 139,150.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, con la Empresa REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. de C.V., proceso del expediente de Compra Menor número IAIP-GIT-045-2021.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a: 1. la Empresa REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. de C.V., la adjudicación de la “CONTRATACIÓN DE ENLACE DEDICADO DE INTERNET”, para el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 139,150.00), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, **SEGUNDO:** Asimismo se proceda a notificar a las Empresas CLARO CORPORACIONES, EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL). CABLE COLOR S.A. DE C.V., Y, NAVEGA S.A DE C.V., la presente resolución. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el que deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la



Información Pública dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** Que la Gerencia Administrativa proceda a realizar los trámites correspondientes. **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCÁN**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**



  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUES**  
**SECRETARIA GENERAL**

